



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

PERGAMINO, diciembre 14 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

**D. JAVIER ARTURO MARTINEZ**  
**SU DESPACHO.-**

**Expte. D-164-16 D.E. C-10209-16 DIRECTOR DE HACIENDA Y RENTAS**  
**Ref: Adhesión a la Ley Nacional Nº 27260.-**

**VISTO:**

Lo determinado en el Art. 49º de la Ley Nacional Nº 27.260 que establece: "Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones";

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de Ordenanza que se eleva tiene por finalidad dar acompañamiento a las políticas del Gobierno Nacional a través de la ley 27.260, implementadas en el Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que se pretende facilitar la decisión de adherentes al régimen mencionado en el considerando precedente, evitando el impacto que dicha adhesión pudiera generar en materia tributaria local.

Que con tal objeto, se promueve liberar del pago del tributo TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE omitido en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino, los importes y/o bienes exteriorizados bajo este Régimen, sin perjuicio del debido ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Que en ese marco, se prevé que los bienes o tenencia de moneda exteriorizados por este Régimen, se encuentran expresamente excluidos de la Base Imponible del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene,

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria –primera de prórroga-, realizada el día 13 de diciembre de 2016, aprobó por mayoría** la siguiente

## **ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Adhiérase al Sistema voluntario y excepcional la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I, del Libro II, de la Ley Nacional Nº 27.260, siendo de aplicación en el ámbito del partido de Pergamino.

**Artículo 2º.-** Establécese que los contribuyentes o responsables de los Tributos por Inspección de Seguridad e Higiene, que declaren tenencias de bienes en el país y/o en el exterior, en el marco del régimen establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional Nº 27.260 -que también alcanzarán a sus responsables solidarios y a los sujetos a los que refiere el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nacional Nº 895/16- gozarán de los siguientes beneficios:

a) Quedan liberados del pago del referido tributo que se hubieran dejado de abonar en relación con los bienes o tenencia de moneda declarados.

b) Quedan liberados del pago de los intereses, de los recargos y de las multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación al tributo que ha dejado de abonar conforme lo previsto en el inciso anterior.

c) En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, la liberación prevista en el inciso a) del presente artículo, se calculará en función del Coeficiente unificado atribuible a la Municipalidad de Pergamino, en los términos del artículo 35º del citado Convenio correspondiente al período fiscal comprendido en la referida liberación.

**Artículo 3º.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a requerir a los sujetos comprendidos en esta Ordenanza, la presentación de la documentación respaldatoria que acredite la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional Nº 27.260, en la forma, modo, plazo y condiciones que al efecto establezca.

**Artículo 4º.-** La pérdida de los beneficios establecidos en el Título I del Libro II de la Ley Nacional Nº 27.260 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o en normas nacionales complementarias, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en esta Ordenanza.

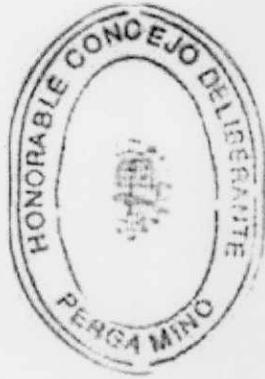
**Artículo 5º.-** Los beneficios previstos en el artículo 2º no alcanzarán a las obligaciones allí mencionadas que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional Nº 27.260, se encuentren determinadas y notificadas, transitando la vía recursiva administrativa, en instancia de discusión o ejecución judicial, o firmes.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 8485/16.-**

  
MARIA FERNANDA ALEGRI  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO



  
LUCIO Q. TEZON  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO